

*Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el **régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos** de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. núm. 8., de 19 de enero; en adelante, los Estatutos), compete al Consejo de Gobierno la regulación de los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de quienes ocupen órganos unipersonales de gobierno y representación u otros cargos académicos. El Acuerdo de 21 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 03-06, de 6 de marzo de 2006) desarrolló el citado precepto para los órganos unipersonales y otros cargos académicos de los Centros, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación propios, con el doble objetivo de incentivar su gestión y potenciar su autonomía de funcionamiento y organización.

El título III del Acuerdo de 21 de febrero de 2006 se refiere a los órganos unipersonales y otros cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios. La actual regulación contempla únicamente la existencia de un subdirector por instituto y determina exactamente la descarga para el director, subdirector y secretario. A lo largo de este año de funcionamiento de la nueva regulación, se han recibido sugerencias para que se flexibilice el régimen relativo a los IUI propios. Por ello, con la presente modificación, y en atención al principio de autofinanciación establecido en el apartado 1 del artículo 22 de los Estatutos, busca potenciar su autonomía. Así, de una parte, la Universidad de Zaragoza asume el compromiso de conceder y financiar descargas docentes y complementos retributivos a la estructura básica de sus órganos unipersonales y cargos académicos con cargo al presupuesto general de la Universidad. De otra parte, y con los límites que se fijan en el presente acuerdo, los Institutos Universitarios de Investigación propios podrán proponer al rector el nombramiento de los cargos académicos adicionales que decidan financiar con cargo a sus respectivos presupuestos.

Finalmente, y a la vista de la experiencia hasta ahora adquirida, se procede a mejorar el procedimiento establecido al efecto de estas descargas docentes y complementos retributivos mediante la modificación del apartado 2 del artículo 17 del precitado Acuerdo de 21 de febrero de 2006

De conformidad con todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza adopta el siguiente Acuerdo:

Artículo Primero. Se da nueva redacción a los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza:

Artículo 14. Descarga docente por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios

1. Las descargas docentes por curso académico por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios será de 120 horas para sus Directores, de 60 horas para sus Subdirectores y de 80 horas para sus Profesores Secretarios.

2. Las descargas docentes del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiadas con cargo al presupuesto general de la Universidad. La financiación de las descargas docentes de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto del Instituto Universitario de Investigación propio.

Artículo 15. Determinación del número máximo de Subdirectores de Institutos Universitarios de Investigación propios

1. El número de máximo de Subdirectores de cada Instituto Universitario de Investigación propio se calculará y determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división del número de sus miembros por 50. Cada Instituto tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división. En todo caso, el número máximo de

Subdirectores será de cuatro.

El Director del Instituto Universitario de Investigación propio deberá comunicar cuántos Subdirectores va a designar el Instituto dentro del número máximo determinado por el Consejo de Gobierno.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, siempre que el Instituto Universitario de Investigación propio cumpla el compromiso asumido para la financiación de los cargos académicos correspondientes.

Artículo 16. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Instituto Universitario de Investigación propio tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. El complemento retributivo específico del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiados con cargo al presupuesto general de la Universidad. La financiación de los complementos retributivos específicos de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto del Instituto Universitario de Investigación propio.

3. El cargo de Director de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Decano o Director de Centro.

4. El cargo de Profesor Secretario de Instituto de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Profesor Secretario de Centro.

5. El cargo de Subdirector de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Vicedecano o Subdirector de Centro.

6. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño de estos cargos académicos se determinarán de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado."

Artículo Segundo. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 17 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza:

"2. El montante de la descarga de cada cargo académico o miembro del personal docente e investigador que colabora con la gestión será comunicado desde el Centro, Departamento o Instituto Universitario de Investigación al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez se haya recibido el correspondiente nombramiento por el Rector (en el caso de cargos académicos) o efectuado el nombramiento por el Decano o Director del Centro, o el Director del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación (en el caso de los otros profesores que colaboren actividades de gestión), a efectos de imputación en el POD."

Disposición final. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, si bien será de aplicación a partir del curso académico 2008-2009.

A partir del primer día lectivo del curso académico 2008-2009 quedarán sin efecto todas las previsiones relativas a descargas docentes y complementos retributivos contenidas en los nombramientos individuales de los cargos académicos sometidos a la presente modificación normativa y anteriores a la misma.